

D. Fracisco Linares, de Aguilar y Parre Alde
y por donde nace desta villa de Bergara
de su jurisdiccion y de su Mag^{da}: y lo que contiene
a la Senor^a de Biscaya por alapaz y buen go-
bierno deessa Rep^{ta} mande a todos los
señores y Priorados de ella gobernar y cumplir
lo contenido en los Capítulos siguientes =

Lo primero en quanto a los Juuamentos y blasphemias guarden las
pragmaticas y solas penas contenidas en ellas quexen en correcc-
dos. En quanto a la casa y pisa, guarden asiben las pragmaticas
quexen de ello solas penas que contienen =

En quanto a los Jugadores y acofadores de los segua den tambien
las pragmaticas y queno hagan combersaciones jeciosas de
de fiesta ni de labor, pena de ser castigados y a los que estubien
Jugando lo quando a la ora de misa mayor Condene en cada qui-
nientas mas y nueve dias de carcel =

quienquiera persona, haga combersacion de vino y comen
otra manera en tabernas dias de fiesta ni de labor, ni las p-
sonas a quo. Cargo estubien de las tabernas los acofados
y contra vinieran. Por y otros incuan en pena de cada o-
cientos mas y nueve dias de carcel =

quien ninguno ande de noche con armas de fuego ni ofensas
bas, despues que tocare la Campana de la queta pena de duze
entos más y perdimento de las Almas

quien ninguno sea osado de ir de día ni de noche a dar ni puna
Sin espada o la almisma pena de perdimento de las Almas
y duzientos más

que Dentro de ocho días los Vecinos mas Cercanos limpien
y desembaracen los caminos Vizinales desta villa de
quitando las Tarrazteras y piedras y demás embaxos
pena de qu. más

que los Mesoneros pasaren antes de tomar el a
zel y leguarden en todo solas penas que se de Contener
y amenos no asen ante a alguna pena de seis
más

quien ninguno Mesonero se entrometa a comprar trigo, para
auxios desta Villa ni fuxa ni los compren Sin en
Mercados abiertos y entonze lo que paxa a quel día
subieren menester y no mas ni paxa de uenda pena

De cada Dozmil maravedis. Lo mismo se ~~entenda~~ Contra
~~los~~ que se cedieron en lo 250 con mas. Las penas que
 disponen las leyes. R. =

quingenta, de los dichos Mesones. Conpre ni tengacu-
xo de vino para dar a los Mesones, a los huéspedes sino
quise probar de las tabernas por menor pena de cada

que ha die de bendá trigonometricos Mantenimientos so.
las penas de las dhas pragmatikas.

Agre na die. Venda Mantimentos de queso
acucar. Siga Almendras pasas y ossas. Cosa
semifanta. Sin a queso del Refimienta pena
de cada tresientos mas.

que las Regatonas no compran cosa alguna, de
de comer para Vender asta las dos de la tarde pena
de Cadenazeros. maxabediz. Por Cada
vez =

Quelos Motineros tengan en los Motinos de esta

2
8
Suas. dizon. Balanzas y pesos a ~~la~~ de Puro
y no de Piedra pena de mrs. por cada uno y que
dentro de ocho dias traigan las dichas pesas para
Cotejar en el Peso de concep. pena de cada qu.
tanto mrs. =

Quenningon, Robinezallegue al mercado mde entro
y meta a compra trigo para persona alguna pena de du-
cientos mrs. por cada doz. =

Fuelos los Mañor domos de las arcas de Micoxi
cordia y Porto desta Villa de Espan. todo el tri-
go desucago para el dia de todas ^{las} quexas, Con
apreziamiento que se proceda contra ellos =

Quenninguna persona entre en las dadas no suerz
asinas en faustales pena de ser castigados por Ladro-
nes Con todo Rigor =

Quena die tenga en las y glorias y ermitas de
ta Juadizon bestidos de pa, lino, morras cosas
pro fanas pena de qu. ^{tos} mrs. =

quales Calles publicas desta Villa, estan muy limpias
y desembazadas y cada vecino y Morador cuide de bazer
limpiar la delantera de su casa pena de diezientos mrs por cada.

vez=

queningun baxador nro, o oficial alguno baxe m^o Ose de
suo fize dias de fiesta asta mediodia y entonze con mili-
zenzia y queno caen m^o sangren Vestias algunas en la
Calle los baxadores y conplan lo Oso y ozo pena de diez^{tos}
mrs por cada vez=

queningun arauao Salga desta Villa con machos carga-
dos sin en Cargas dia de fiesta sin oia misa foida pue-
dan caminaa las forastiros y no los naturales sino q.
quarden todo el dia y lo cumpla pena de quinientos mrs=

Quitas personas qui tubieren las tabernas, no conpan
ningun Tenno de vino sino de las obligados y quando
ellos faltasen conpan combizen cia. Aprobacion de fu-
ero de las de pias y no dora a manera pena de cada
novecientos mrs y nue dias de carcel por cada vez.

En la villa de ... se proceda con mas rigor

que nadie de se salir asus fijas y criadas despues de las
Aumarias ala Calle y los Pocados que se hubieren de ba-
za por medio de ellas, segan de dria y lo cumplan pena
de cada ^{tos} ~~qui~~ mas y de prision contra las mugeres solteras
y Donzellas que se topasen despues de la dicha ora fuera
de sus casas

que nadie, Use de los casos de los de Sino en la for-
ma que la Villa tiene ordenado en sus ajuntamientos
generales pena de perdim^{to} de los raxos y quinientos mas.
Por cada vez

que las mozas que fueren haues tenido actos carnales
con hombres seto quen fandan como mugeres y no en
bauto de Donzella pena de cada ^{tos} ~~qui~~ mas y de
dias de carcel

Quinientos Tintero to que la gaita para dançar
en ninguna parte de esta suavis dizon Sino en
lo poblado y entonzes con mas lizoneria pena de ^{tos} ~~qui~~

4
mis ~~Quintas~~ de carzel

Yue por las pendençias y combenientes que sean
experimentados no se dan Danzas con tambores
en el prado de San Lorenzo que es apartado de la
poblacion y quando se atreva a comenzar alguna
Danza alguna en compençia sino que qui el
que el tamboerero de Perre Sabale puenido pime-
ro pona de pueros y muchachas de Carzel y de qtu-
mo por que de no pueras se remedie esta desorden
de contras pendençias de clausos y mueres

Yue ningun Personero qual quiera Caballero
do quesea apañe uno en la poblacion de esta
Villa Contrangas, mazos es padas nrotos
y no aumentos que metan tudo de las penas
apertadas en los mandamientos de los
años antezedentes

Yue se guarde la Orama pragonatizada con Ma-
georad en quanto a los luros de las penas
preuenidas en ella

quien va un. Lleu despo de Caras de fe-
ras Jel que o los que llerasen Caran Con-
luz para que no ruceda a algun descalabro pe-
na de dos mil mrs. y nueve dias de cadu-
el que lo contrario. Feche

Y para que llegue to do lo suso referido a noticia
de todos y nadie pretenda y gnoxancia
en cargo a los dichos Curas de las Igle-
sias parrochiales de esta Villa y su lugar
tenientes lo publiquen el primer Domingo
al tiempo de la ofension de la misa Comben-
tual y certifiquen de haver hecho asi fe-
cho en esta Villa de Vegara a quatro de
Octubre de mil setecientos y quatro años=

Sr. D. Jacinto
 H. Novillo
 Sr. D. Jacinto
 H. Novillo

[illegible]

~~for~~
bulgar basongada para o Conde. Jaime
Em Vengara aunes de outubro de mil e trezentos
e noventa e seis a 9

D. Fernando de Vauyn

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a short letter. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. The signature appears to be "John D. [illegible]" followed by a date "1862".

Handwritten text, possibly a date or a short phrase, written in a cursive script. The text is "1862" followed by some illegible characters.

[illegible]

Sagun

For Mr. J. B. Smith
of the State of New York

Dn Bernardo de Trujillo Curaz beneficiado
 de la Ig. Parroq. de N. Piedad de Sta. V. de
 de Vergara Zerrifio que oydia de la Iga
 a tiempo de lo presente de la Iga conben-
 tual de Vergara y de la Iga de la Iga con-
 nida en la Iga de la Iga de la Iga con-
 tenga en la Iga de la Iga de la Iga con-
 de la Iga de la Iga de la Iga con-
 de la Iga de la Iga de la Iga con-
 de la Iga de la Iga de la Iga con-

Gerardo de Ruyn

[The page contains dense, illegible handwritten text in cursive script, likely from a 17th-century manuscript.]